



Para despacho de oficio que esro nro,

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEPTEN  
TA Y SEPTEN

Aviso a buen gobierno En la Villa de Molina en primer dia del mes  
de Enero mill seacientos setenta y siete años los S. rres  
D. Fran. Puche y D. Alvaro Pinar Moncaz Alc. ordinario  
y ella su Excmo y Jurisdiccion de nro. que para maior  
aueruo a su Gobierno y Empleo a que han dado principio  
en el dia de hoy es necesario q. a saber a todos los Vecinos de  
esta dha Villa su Cuerta, y Campo de qualesquiera estado  
Calidad, y Condicion que sean algunas circunstanias pcuras  
y Comerciales por leyes Reales y pragmáticas de nros Reinos  
que se hallan establecidas y mandadas guardar por S. M.  
(q. Dios que) lo que se contiene en los dhas Quere prebiers  
en los Capituloj de hoy

1.º

Soprimo q. dhoj Vecinoj guarden los Capituloj que se contie  
nen en las Reales Ordenamias pena de la Impuerca en ellas  
a quienes las quebrantaren, y en nro. que ninguno, o fo  
rastero que tengan Tierras en esta Jurisdiccion pueda Ca  
brar ni Envanchar algunas Montuoras o Incultas sin  
Licencia del Rey Supremo Consejo de Camilla por entar a nro  
mandado por S. M. pena de perdint.º el dho. que a nro. desanchar  
en o Rompien, o de nro. Duado y Multa que se les Escripian  
por la primera vez, por la segunda Doble, y proceden a lo de  
may que hubiere lugar por Dios

2.º

Que ninguna Persona blasfeme al Dios y de nros  
Sagradas, Pure y nros. pena de la Impuerca por dhas leyes  
y proceder a lo de may q. hubiere lugar por Dios

3.º

Que ninguna Persona este amarebudo ni sea Alcabate

